



NI	—	17777	—	EXP Físico
RAD	—	680016000159201707746		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	16	—	MARZO	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

** ** *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado		JHON EDWARD ROJAS BENAVIDES					
Identificación		1.095.946.148					
Lugar de reclusión		CPMS BUCARAMANGA en Prisión domiciliaria en la Calle 34 No. 31-36 interior 5 Barrio El Llanito de Girón.					
Delito(s)		Hurto calificado y agravado					
Procedimiento		Ley 1826 de 2017					
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha		
					DD	MM	AAAA
Juzgado 3°	Promiscuo	Municipal	Girón	04	12	2017	
Tribunal Superior	Sala Penal	-		-	-	-	
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-	
Juez EPMS que acumuló penas		-		-	-	-	
Tribunal Superior que acumuló penas		-		-	-	-	
Ejecutoria de decisión final				04	12	2017	
Fecha de los Hechos			Inicio				
			Final	13	07	2017	
Sanciones impuestas				Monto			
				MM	DD	HH	
Pena de Prisión				85	-	-	
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				85	-	-	
Pena privativa de otro derecho				-	-	-	
Multa acompañante de la pena de prisión				-			
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-			
Perjuicios reconocidos				-			
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente		Monto caución		Diligencia Compromiso		Periodo de prueba	
				Si suscrita	No suscrita	MM	DD
Susp. Cond. Ejec. Pena		-		-	-	-	-



Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	-	-	-
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto	
		DD	MM	AAAA	MM	DD HH
Redención de pena		10	05	2019	02	22 -
Redención de pena		23	08	2019	-	10 -
Redención de pena		04	11	2020	-	17 -
Privación de la libertad previa	Inicio	15	07	2017	43	15 -
	Final	02	03	2021		
Privación de la libertad actual	Inicio	01	09	2022	06	15 -
	Final	16	03	2023		
Subtotal					53	19 -

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el parágrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999).

3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del C.P. (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

- Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena



Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 51 meses de prisión.

A la fecha ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

Por lo anterior, se declarará que el interno ha cumplido una penalidad efectiva de 53 meses 19 días de prisión de los 85 meses a que fue condenado.

- **Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.**
- **Adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario.**

Mediante escrito, el penado solicita al despacho estudiar a su favor sobre la procedencia del subrogado de libertad condicional.

Por parte del CPMS Bucaramanga no han sido remitidos los documentos necesarios para el estudio del beneficio que se reclama, por ende, se oficiará al Director de dicho establecimiento para el envío de los mismos.

4. Determinación.

Como quiera que no se cuenta con la documentación requerida para analizar en su totalidad los requisitos para la concesión de libertad condicional, por ahora no se concederá el mecanismo sustitutivo y se oficiará al director del CPMS Bucaramanga para que remita los documentos de que trata el art. 471 del CPP., así como también deberá remitir el control de visitas domiciliarias efectuadas al interno.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **NEGAR** al sentenciado el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.
2. **DECLARAR** que el penado ha cumplido una penalidad efectiva de **53 meses 19 días de prisión de los 85 meses que contiene la condena**.
3. **OFICIAR** a la dirección del CPMS Bucaramanga para que remita los documentos de que trata el art. 471 del CPP respecto del sentenciado para resolver sobre **libertad**



condicional, así como también deberá remitir el control de visitas domiciliarias efectuadas al interno.

4. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

			
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO		Consulta proceso	Micrositio Web
JUEZ			
E-mail (general)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co		
E-mail (urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co		
E-mail (constitucional)	j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co		